

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 106

ESTADO No. 87

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de agosto de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	20211	CATALINA ORTIZ MEJIA – XIMENA ORTIZ MEJIA– JUAN DAVID ORTIZ MEJIA	16	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 760	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 20211, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores CATALINA ORTIZ MEJIA CC No. 66905354 – XIMENA ORTIZ MEJIA CC No. 66856940 – JUAN DAVID ORTIZ MEJIA CC No. 94385321, en calidad de titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado. El cual fue presentado en la plataforma AnnA Minería con evento No.198165 y radicado No.20501-0 del 10 de febrero de



						<p>2021, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 05 de julio de 2022 y lo recomendado en el numeral 3.4 del del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.</p> <p>2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2023 para mineral recebo, allegado mediante radicado No. 20231002559162 del 1 de agosto de 2023, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad de los titulares de la licencia de explotación No. 20211, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.</p> <p>3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa, realizado a través del Auto PARC No. 72 del 3 de marzo de 2023 notificado por estado PARC No. 28 del 6 de marzo de 2023; toda vez que mediante Auto PARC No. 298 del 4 de agosto de 2023 notificado por estado PARC No. 91 del 10 de agosto de 2023 se aprobó la actualización al PTI con sus recursos y reservas (ECRR). Lo anterior, en atención a lo recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2023 para</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>mineral recebo, allegados mediante radicado No. 20231002756802 del 28 de noviembre de 2023 y radicado No. 20241002902752 del 9 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que, los formularios NO se encuentran debidamente firmados por el declarante y/o explotador autorizado. En consecuencia, REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No.20211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen nuevamente en el aplicativo Anna Minería, los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023 debidamente firmados y adjunten los certificados de origen del material extraído. Lo anterior, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2. NO APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2024 para mineral recebo y su comprobante de pago, allegado mediante radicado No. 20241003110992 del 30 de abril de 2024, toda vez que revisado el soporte de pago No. 49177776 realizado a través de PSE por valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.776) es inferior al valor a pagar para el trimestre declarado que corresponde a DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y ÚN PESOS M/CTE (\$2.951). En consecuencia,</p>
--	--	--	--	--	--



REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No.20211, bajo causal de terminación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es, *por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*, para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2024 por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$175), más los intereses causados a partir del 13/04/2024 hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, de conformidad a lo concluido en los numerales 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024.

- REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024 para que justifiquen técnicamente la disminución de la producción declarada durante el año 2023 entendiendo que el documento técnico aprobó una producción de 11.250 m³ al año , lo que no corresponde a la producción declarada por los titulares durante el año 2023, la cual fue de: (I trimestre: 140 m³; II trimestre: 12,4 m³; III trimestre: 12,4 m³; IV trimestre: 24,8 m³ para un total de: **189,6 m³**). Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.



						<p>4. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ul style="list-style-type: none">i. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de controlii. Metodología de muestreo (cuando aplique)iii. Control de inventarios (cuando aplique)iv. Variables para el cálculo de la producciónv. Sistema de consolidación de datos <p>Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en atención a lo concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024, para que presenten el formulario de reconciliación de recursos y reservas del periodo 2023, de conformidad a lo establecido en el PARÁGRAFO PRIMERO de la Resolución 514 de 31 mayo de 2023 que modificó el artículo tercero de la Resolución No.</p>
--	--	--	--	--	--	---



100 del 17 de marzo de 2020 “La primera actualización o reconciliación deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera”. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

6. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024 y al reporte de novedades remitidas por el Servicio Geológico Colombiano - SGC mediante el Balance de Entrega de Información - BEI SGC1-2024-007268 la presentación ante el Banco de Información Minera (BIM) de la siguiente información:

RP001. Productos 3 y 8.2 necesitan complementar información. Se solicita al titular entregar los archivos en Mpk, Mxd o similar de los mapas, y que cumpla lo establecido en el MSE.

RP002. Producto 15.1 no allegado. Se solicita al titular entregar el mapa hidrogeológico y temática similar, que cumpla con lo establecido en el MSE.

RP003: Producto P16.2. Necesita complementar información. Titular manifiesta no haber realizado modelo geológico 3D, sin embargo, se solicita al titular la entrega del Reporte de Evaluación y Modelo Geológico, dentro del marco



de una conceptualización geológica del depósito y que cumpla lo establecido en el MSE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no cumple, una vez verificada la información remitida por el Servicio Geológico Colombiano – SGC y allegada a la Autoridad Minera mediante radicado No. 20249050527952 del 12 de junio de 2024, con el Balance de Entrega de Información – BEI SGC1-2024-007268 en cumplimiento de los datos e información suministrada por el titular minero al Banco de Información Minera (BIM), respecto de la Lista de Entrega de Información geológica generada en desarrollo de las actividades mineras (MSE) y conforme al Manual de suministro y entrega de la misma. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.

7. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211 conforme al lineamiento jurídico dado mediante memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 y lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, la presentación de una copia simple de los documentos de identificación de los señores XIMENA ORTIZ MEJÍA y JUAN DAVID ORTIZ MEJIA, de modo tal que esta autoridad pueda proceder con el análisis de su capacidad legal.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DEJAR SIN EFECTO**, lo dispuesto en el Auto PARC No. AUT-905-656 del 10 de marzo de 2023 notificado por estado PARC No. 31 del 14 de marzo de 2023 en cuanto al requerimiento bajo apremio de multa para que ingresen al sistema SIGM – Anna



						<p>Minería y realicen los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado en la plataforma Anna Minería Número de evento: 198165 y número de radicado:20501-0 del 10 de febrero de 2021; teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 525 del 5 de julio de 2022, y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1 y 3.18 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024 que, el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20241003022472 del 27 de marzo de 2024 en respuesta al Auto PARC No. 1089 del 28 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 177 del 29 de diciembre de 2023, fue evaluado mediante Concepto Técnico PARC No. 528 del 20 de junio de 2024, a su vez acogido mediante Auto PARC 700 del 19 de julio de 2024, notificado en estado PARC No.77 del 19 de julio de 2024, en el que se efectuaron requerimientos que están en término de ser cumplidos por parte de los titulares mineros.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares que, la presentación de la modificación al Formato Básico Minero Anual de 2022 presentada mediante evento No. 523919 y radicado No. 67962-1 del 16 de enero de 2024, se evaluó en el aplicativo ANNA Minería con tarea No. 14744294 del 18/MAR/2024, sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR a los titulares que, en caso de persistir la disminución de la producción deberán proceder con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares que, la autoridad minera se pronunciará respecto al trámite de integración de áreas de los títulos BKK-112, 20211 y GFA-091, una vez se resuelva la solicitud de derecho de preferencia presentada dentro del título 20211, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del numeral 2.12 Auto PARC No. 871 del 13 de agosto de 2015 notificado por estado PARC No. 84 del 14 de agosto de 2015, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 540 del 25 de junio de 2024. Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación No. 20211 que, los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 616 del 21 de junio de 2024 notificado por estado PARC No. 69 del 24 de junio de 2024, de conformidad a lo establecido en el Informe de visita de fiscalización integral PARC No. 140 del 11 de junio de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>8. INFORMAR de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024 que los titulares hicieron la entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras al Banco de Información Minera –BIM, así como la certificación de Transmittal TR-00160 y documento anexo de archivos en txt., mediante radicado No. 20231002777622 del 12 de diciembre de 2023. Información que ya fue evaluada por el Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, conforme se detalla en el numeral sexto del acápite <i>REQUERIMIENTOS</i> de este acto administrativo.</p> <p>9. REMITIR copia del presente acto administrativo al Banco de Información Minera del Servicio Geológico Colombiano, atendiendo lo dispuesto en el numeral sexto del acápite requerimientos de este auto.</p> <p>10. INFORMAR que, de acuerdo al numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área de la licencia de explotación No. 20211, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>MAPA DE TIERRAS – Agencia Nacional de Hidrocarburos - Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ ACTUALIZACIÓN 14/06/2024.</p>
--	--	--	--	--	--



ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA – PALMIRA – Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – URT. ACTUALIZADO 2106/2024.

11. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 20211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.21 del Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.
12. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.540 del 25 de junio de 2024.
13. **INFORMAR** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
14. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	18113	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO	16	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 761	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITO, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.1 APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de oro presentados en ceros, correspondiente al IV trimestre de 2023, por encontrarse bien diligenciados.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 18113, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024, para que presente la modificación y/o ajuste del Formato Básico Minero semestral del año 2016, toda vez que, se encuentra mal diligenciado, y se deberá de reportar los gastos de operacionales, personal, avances de labores, seguridad social, inversiones realizadas, costos y consumos de operación, inversión en temas ambientales, además que la producción reportada no coincide con la producción declarada en las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016. Se debe ajustar el plano anexo del FBM anual en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se muestre la ubicación de las Bocaminas, el tipo de labores</p>



					<p>realizadas, exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, vías de acceso, infraestructura existente, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 18113, para que presente las instrucciones y/o gestiones realizadas con mesadeayudaanna@anm.gov.co para el cargue de los ajustes del Formato Básico Minero semestral del año 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No 18113 bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2024, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024. Por lo tanto, se concede el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 18113, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.2. Metodología de muestreo (cuando aplique).3. Control de inventarios (cuando aplique).4. Variables para el cálculo de la producción. <p>Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la Cooperativa titular minera del contrato de concesión No. 18113, que mediante oficio con radicado ANM No. 20249050533501 del 05 de agosto de 2024 se accedió a la solicitud de prórroga para presentar el cumplimiento de la obligación de actualizar el Programa de Trabajos y Obras con estándar CRIRSCO, establecido en el artículo 5 de la
--	--	--	--	--	--



						<p>Resolución 100 de 2020. Conforme lo anterior, se encuentra en término de dar cumplimiento de dicha obligación, la que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Minera a su culminación, librándose las disposiciones jurídicas a las que haya lugar.</p> <p>2. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del AUTO No. AUT-905-1827 del 27 de octubre de 2023, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024 y, lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>3. DEJAR SIN EFECTO el artículo primero y segundo del AUTO PARC No. 1029 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, de conformidad con lo contemplado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024 y, lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto.</p> <p>4. INFORMAR de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024 y atendiendo lo dispuesto en el punto 10 de los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, que una vez aprobado el Plan de Gestión Social, deberá presentar informe anual de ejecución del mismo ante la Autoridad Minera y debe presentar el registro fotográfico de las actividades culturales desarrolladas, actas, reuniones, etc.; correspondiente a la ejecución de cronograma presentado, de acuerdo a lo que a su vez se recomendó en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 356 del 12 de abril de 2024, acogido mediante AUTO PARC</p>
--	--	--	--	--	--	---



No. 422 del 07 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 49 del 09 de mayo de 2024.

5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 18113, que respecto a la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo, mediante número de evento 600295 y radicado 99493-0 del 23 de julio de 2024, este será evaluado en dicha plataforma y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará conforme con las disposiciones de ley.

6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. 18113 que, que en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -Anna Minería a partir del primero de julio de 2024 se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar producción, liquidar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable diligencien lo pertinente frente a esa obligación. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presente a través del radicador WEB de la entidad hasta el primero de octubre de 2024. Momento en el cual, esta obligación, única y exclusivamente podrá ser cumplida a través de la plataforma AnnA Minería.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf



						<p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 18113, que la documentación allegada y el registro fotográfico en cumplimiento de los requerimientos realizados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de requerimientos del AUTO PARC No. 187 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado PARC No. 22 del 23 de febrero de 2024, fueron revisados y anexados en el expediente del título minero, y su cumplimiento serán verificados en visita de fiscalización que se realice al área concesionada.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 18113, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3. y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024 persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera bajo apremio de multa, mediante AUTO PARC No. 103 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado PARC No. 06 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.2; AUTO No. AUT-905-1632 del 13 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 15 del 25 de septiembre de 2023, numeral 1; AUTO No. AUT-905-226 del 19 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 91 del 24 de mayo de 2022 numeral 1, AUTO No. AUT-905-268 del 08 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 104 del 30 de junio de 2022 numeral 1, AUTO No. AUT-905-270 del 08 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 104 del 30 de junio de 2022 numeral 1, AUTO No. AUT-905-438 del 30 de agosto de 2022, notificado por estado PARC No. 136 del 15 de septiembre de 2022 numeral 1, AUTO PARC No. 103 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado PARC No. 06 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.2; AUTO No. AUT-905-1495 del 06 de septiembre de 2023, notificado por estado PARC No. 106 del 08 de septiembre de 2023, numeral 1, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las</p>
--	--	--	--	--	--	---



sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.

9. **INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980 47 994000022959 con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remitirá copia del presente auto.
10. **INFORMAR** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. 18113, presenta las siguientes superposiciones:
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
11. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 641 del 01 de agosto de 2024.



						<p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	26	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 762	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con radicados No. 20241003264552 del 14 de julio de 2024, para el período 2021-2022, de los minerales de Arcilla, Arenas y Basalto correspondiente al título minero No.FCC-854, teniendo en cuenta que, CUMPLE, con los requisitos de la normatividad vigente de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.605 del 22 de julio de 2024 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular minero que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 514 de 2023, la información que debe actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar que, mediante Auto PARC No. 998 del 28 de diciembre de 2021 notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, se aprobó la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. FCC-854, de acuerdo</p>



a lo recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 605 del 22 de julio de 2024.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Título Minero No. FCC-854 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

· *ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Popayán. RC 0057. <https://urtdatosabiertos-uaegtrd.opendata.arcgis.com/>. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total.*

· *ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Oficina POPAYAN. Superposición total.*

· *RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total.*

ARTICULO QUINTO: Informar al titular minero que la reconciliación de los Recursos y Reservas debe ser presentada en el formato actualizado que para el efecto ha dispuesto la entidad, el cual se encuentra en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería en la ventana de diligenciamiento de documentos o disponible a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>



						<p>ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado al Señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, identificado con C.C. No. 1.431.242, titular del contrato de concesión No.FCC-854, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	508710	CONCESIONARIA NUEVO CAUCA	6	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 763	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 508710, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, como titulares de la Autorización Temporal:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 508710 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación del I y II trimestre del año 2024, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 617 del 24 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares de la Autorización Temporal No. 508710, la presentación del Plan de



					<p>Trabajo de Explotación- PTE, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 617 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares de la Autorización Temporal No. 508710, la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga la licencia ambiental y/o constancia del estado actual de trámite, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No. 617 del 24 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>2. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>3. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico. En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo el área de la Autorización Temporal No. 508710, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:</p> <ul style="list-style-type: none">•RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURON ANDINO – Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 28/09/2018.•ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición total. ACTUALIZACIÓN 08/12/2019.• ZONA MICROFOCALIZADA – POPAYÁN – Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – URT. A Superposición total. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.•PROYECTO LICENCIADO LÍNEA – LAM0476_2706_1 – Instituto Nacional de Vías – INVIAS - PAVIMENTACION CARRETERA POPAYAN TOTORO INZA – Superposición parcial. ACTUALIZACIÓN 6/10/2019.
--	--	--	--	--	--



						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 617 del 24 de julio de 2024.</p> <p>6. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMINSUL NUÑEZ MEDINA	26	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 764	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, presentado como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 621 del 26 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 621 del</p>



26 de julio de 2024, en su numeral 3.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, presenta superposición con:

•ZONAS MACROFOCALIZADAS. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas 8 de diciembre de 2019. Superposición total.



					<p>•ZONAS MICROFOCALIZADAS. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Corinto. RC 01206. https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024.Superposición total.</p> <p>•RESERVA NATURAL DE BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. BG7-092, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 621 del 26 de julio de 2024</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por Estado al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	13	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 765	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CJ4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor GUILLERMO SERRA RIASCOS, como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, dado que conforme a la evaluación realizada el titular aporta el soporte el pago faltante, según comprobante de pago No. 20240311095053 de fecha 11 de marzo de 2024 por valor de TREINTA Y SIETE MIL, PESOS M/CTE (\$37.000), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de acuerdo al concepto técnico PARC No. 591 del 18 de julio de 2024.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas correspondientes al IV trimestre del año 2023 y el comprobante de pago o PIN No. 20240111101520, con fecha de pago 11 de enero de 2024 por valor de \$ 575.000 del Banco de Bogotá., de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 de acuerdo al concepto técnico PARC No. 591 del 18 de julio de 2024.3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arenas correspondientes al I trimestre del año 2024 según comprobante de pago o PIN No. 20240424091525, con fecha de pago 24 de abril de 2024 por valor de \$ 476.000 del Banco de Bogotá, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de acuerdo al concepto técnico PARC- 591 del 18 de julio de 2024.



4. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2024 según comprobante de pago o PIN No. 20240424091830, con fecha de pago 24 de abril de 2024 por valor de \$ 90.000 del Banco de Bogotá, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC- 591 del 18 de julio de 2024.

3.2 REQUERIMEINTOS

1. **Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 259.551), más los intereses que se generen a partir del 12 de marzo de 2024 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante AUTO GTRC-386-11 del 19/09/2011, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 591 del 18 de julio de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-)



ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea

el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el pronunciamiento correspondiente a la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101005622, expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$47.000.000.00), con vigencia desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el 07 de diciembre de 2024, con recibo de caja No. 10000052204190, del 15/12/2023, por un valor de \$2.255.229 y condiciones generales; la cual fue presentada en la plataforma tecnológica Anna Minería mediante radicado No. 86874-0, evento 519022 de 27 de diciembre de 2023, será evaluada en dicha plataforma.



					<p>6. Informar que el día 18 de diciembre de 2009, mediante Resolución 0100 No 0710-0731, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se otorgó LICENCIA AMBIENTAL, al señor GUILLERMO SERRA RIASCOS, para adelantar las labores de EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE ARRASTRE – ARENERA LA VENTURA (ARENAS Y GRAVAS DE RIO CAUCA, en una extensión superficial de 2 hectáreas más 7867 m2, ubicada hacia la margen izquierda del cauce del Rio Cauca, corregimiento El paso de la Bolsa municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca y municipio de Villa Rica, departamento del Cauca.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARC No. 228 de 05 de marzo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005622 con vigencia hasta el 07 de diciembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el Formato Básico Minero semestral del 2018 presentado con radicado No. 92398-0 y evento No. 544808 de 11 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2024 y FBM anual del año 2018 presentado con radicado No. 92405-0 y evento No. 544836 de 11 de marzo de 2024; dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC-152-19 del 28/02/2019; se evaluarán en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna.</p> <p>10. Informar al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el Formato Básico Minero semestral del 2019 presentado con radicado No. 92497-0 y evento No. 545341 de 12 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARC-535-20 del 20-03-2020 y FBM anual del año 2019 presentado con radicado No. 92536-0 y evento No. 545599 de 12 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-905-23 del 08/11/2021; por lo tanto, serán evaluados en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna.</p> <p>11. Informar al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado con radicado No. 92538-0 y evento No. 545603 de 13 de marzo de 2024; dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-905-1340 del 23/07/2023, por lo tanto, se evaluará en AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna.</p> <p>12. Informar al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, que el Formato Básico Minero anual del año 2023 presentado con radicado No. 95995-0 y evento No. 571294 de 17 de mayo de 2024, se evaluará en la plataforma tecnológica AnnA Minería y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas de manera oportuna.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>13. Informar al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111 que las recomendaciones estipuladas en el Auto PARC No. 369 de 22 de abril de 2024, notificado Estado PARC No. 46 de 25 de abril de 2024; serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.</p> <p>14. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo el área del contrato de concesión No. CJ4-111, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">•ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.•ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA - CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019•ZONA MICROFOCALIZADA – VILLA RICA - JAMUNDI: QUINAMAYO, SAN ISIDRO, BOCAS DEL PALO, PASO DE LA BOLSA, ROBLES, LA VENTURA, GUACHINTE, CHAGRES, VILLA PAZ Y EL PEÓN. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. <p>15. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 591 del 18 de julio de 2024.</p> <p>16. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>17. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	22	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 766	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras-PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, como obligación legal y contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 604 del 19 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al señor MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ, titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 604 del 19 de julio de 2024, en sus numerales 3.2 y 3.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el</p>



artículo 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 660-46-99400000360 anexo:3, con vigencia desde el 04 de marzo de 2022 hasta el 04 de marzo de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, presenta superposición con:

-ZONA MICROFOCALIZADA. UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. Actualizado 21/06/2024. Superposición total. ZONA MACROFOCALIZADA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Actualizado 8/12/2019. Superposición total. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA



					<p>MUNICIPIO MORALES – CAUCA – Agencia Nacional de Minería. Actualizado 20/10/2020. Superposición total.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del Título Minero No. JBM-08361X, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y Seguridad Minera Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015. De acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 604 del 19 de julio de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado al señor MARIANO ANDRES BETANCUR ALVAREZ, titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	15382	INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL	17	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 767	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15382, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES Y OPERACIONES EL PALMICHAL LTDA identificada con NIT. 900020810, en calidad de titular minera:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, " f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;" para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024 la presentación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, toda vez que, a la fecha de la



presente evaluación técnica, NO se evidencia su presentación. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024.
4. **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo recomendado en el numeral 3.15 Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024, la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.



1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos

Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma.

5. **Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382, bajo causal de caducidad de conformidad con literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, " f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda* y lo concluido en el numeral 3.19 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024 el pago de un saldo por valor de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.449), más la indexación que se cause a partir del 19 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago total, por concepto de valor faltante de pago de la multa impuesta mediante a Resolución VSC No. 000420 del 31 de agosto de 2020 ejecutoriada el 18 de agosto de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la



notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Dejar sin efecto** lo dispuesto en el numeral 9 de recomendaciones y otras disposiciones del Auto PARC No. 167 del 21 de febrero de 2024 notificado por estado PARC No. 21 del 22 de febrero de 2024, en lo que se refiere a “9. *INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de concesión No. 15382 que conforme lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 067 del 18 de enero de 2024 que cuenta con un mayor valor pagado de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.449 M/Cte.) por concepto de mayor valor pagado mediante PIN: 20201111212058 del Banco de Bogotá con fecha de pago del 19 de noviembre de 2020, por concepto de cumplimiento a la Resolución VSC No. 000420 de 31 de agosto del 2020*” de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024.
- 2. Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 15382 que, los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 256 del 27 de abril de 2021 notificado por estado PARC No. 25 del 28 de abril de 2021, de conformidad a lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.092 del 15 de abril de 2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral al área del título minero. Lo anterior, conforme lo recomendado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024.



					<p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. 15382 que, una vez aplicado el pago correspondiente a la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 000420 del 31 de agosto de 2020 ejecutoriada el 18 de agosto de 2021 con el soporte de pago PIN: 20201111212058 del Banco de Bogotá con fecha de pago 19/11/2020 allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20201000872012 del 20 de noviembre de 2020, la obligación presenta un saldo por pagar por valor de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.449), de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.18 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024.</p> <p>4. Informar que, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 3.7,3.9, 3.10,3.11, 3.12,3.13, 3.17 y 3.21 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del Auto PARC No.1144 del 01 de noviembre de 2018 notificado con Estado PARC No. 053 del 08 de noviembre de 2018 numeral 2; Auto PARC No.764-19 del 07 de octubre de 2019; Auto PARC-408-20 del 29 de mayo de 2020; Resolución VSC No. 000420 del 31 de agosto de 2020; Auto PARC No. 134 del 13 de febrero de 2020, notificado por Estado PARC No. 07 del 18 de febrero de 2020; Auto PARC No. 020 del 03 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 04 del 04 de abril de 2022; Auto PARC No. 671 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022; Auto No. AUT-905-538 del 26 de enero de 2023; Auto PARC No. 179 del 27 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de abril de 2023, Auto PARC No. 167 del 21 de febrero de 2024 notificado por estado No. 21 del 22 de febrero de 2024 y Auto PARC No. 228</p>
--	--	--	--	--	--



del 5 de marzo de 2024 notificado por estado No. 28 del 06 de marzo de 2024. Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.22 del Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge a través de este acto administrativo, el área del contrato de concesión No. 15382, presenta las siguientes superposiciones:

- **ÁREA SUSCEPTIBLE DE MINERÍA – ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ.** Agencia Nacional de Minería. ACTUALIZACIÓN 29/11/2018.
- **MAPA DE TIERRAS –** Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZACIÓN 14/06/2024.
- **ZONAS MACROFOCALIZADAS – VALLE DEL CAUCA Y CAUCA –** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.
- **ZONAS MICROFOCALIZADAS – JAMUNDÍ Y BUENOS AIRES –** Unidad de Restitución de Tierras. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.

6. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 15382 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el



listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 15382 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día.
8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 557 del 28 de junio de 2024.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	16674	BUENVEL AGORA S.A.S	22	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 768	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241003102672 del 25 de abril de 2024, para el período 2022-2023, para el mineral de RECEBO y DIABASA correspondiente Contrato de Concesión No. 16674, ya que No Cumple con los requisitos de la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el artículo 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 589 del 12 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, Requerir a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S., PIANCA S.A.S y VIVEZ S.A.S. en calidad de titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16674, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la MODIFICACIÓN y CORRECCIÓN de los valores consignados en la hoja de reconciliación que no cumple o están mal diligenciados en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 para recursos y reservas. Así:</p> <ul style="list-style-type: none">• En el R1 y R66 El periodo de reconciliación debe ser 2023-2024, dado que es el periodo en el que se aprueba el documento técnico (06 de octubre de 2023).• En el R21 y R86 La fecha de los datos de corte debe ser la fecha de aprobación del documento técnico.• En el R42 y R103 la fecha de corte de datos de estimación debe ser una fecha menor o igual a un año y que corresponda con la



terminación de un periodo de regalías. (se sugiere que esta fecha sea 31/12/2022, dado que corresponde con el fin de un periodo de regalías.

- En los numerales **R44, R45, R46, R105 y R106** son los valores de la diferencia entre el valor del recurso y el valor agotado presentado en la reconciliación. este valor debe coincidir con los valores y los periodos de regalías reportadas entre el periodo de aprobación del documento técnico y la fecha registrada en el R42 y R103.

- En el **R53, R54, R55, R113 Y R114** Estos valores corresponden a la diferencia entre el valor del recurso y el valor agotado presentado en la reconciliación. este valor debe coincidir con los valores y los periodos de regalías reportadas entre el periodo de aprobación del documento técnico y la fecha registrada en el R42 R103, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC 589 del 12 de julio de 2024 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC 589 del 12 de julio de 2024 la información gráfica requerida debe ser presentada en formato SHP o GDB en el sistema de coordenadas según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente ato administrativo para que



subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO: Informar a las sociedades titulares mineras que de acuerdo a lo recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 589 del 12 de julio de 2024, y a lo dispuesto en el Auto PARC No. 515 del 06 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023 en virtud del cual, se aprobó el documento técnico presentado mediante radicado No. 20231002380072 del 14 de abril de 2023, con el cual se allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16674, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería ANM, que el Formulario de reconciliación de Recursos y Reservas que deben presentar corresponde al periodo 2023-2024.

ARTICULO CUARTO: Informar a las sociedades titulares mineras de acuerdo a lo recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 589 del 12 de julio de 2024 y atendiendo lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 514 de 2023, la información que deben actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.

ARTICULO QUINTO: Informar conforme lo recomendado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC 589 del 12 de julio de 2024 que el título 16674 cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC mediante



Resolución D.G. No 608 de 2004 de 10 de diciembre de 2004, “*Por medio de la cual, otorga licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción –diabasa. - contrato de concesión No 16674 e instalación y operación de una planta trituradora, en terrenos ubicados en el corregimiento de Arroyo hondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo*”, de acuerdo a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC 589 del 12 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que las sociedades titulares tomadoras de la póliza No. 18-43-101009729 Anexo:1, con vigencia desde el 10 de febrero de 2024 hasta el 10 de febrero de 2025, han sido requeridas bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”. Por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. con NIT 901.238.3346; VIVEZ S.A.S. con NIT 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. con NIT 901.238.844-0, titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 16674, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	500343	MUNICIPIO DE PIAMONTE	11	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 769	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 500343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE PIAMONTE, identificado con NIT. 817000992, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal 500343:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, allegados en ceros (0) para mineral grava y arena, mediante oficio con radicado No. 20241003018902 del 24 de marzo de 2024 y radicado No. 20241003018912 del 24 de marzo de 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y, lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 en la plataforma ANNA MINERIA. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad

de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343 que, la información allegada mediante radicado No. 20231002613072 del 6 de septiembre de 2023, radicado No. 20231002618702 del 11 de septiembre de 2023 y radicado No. 20231002694282 del 20 de octubre de 2023, no será objeto de evaluación toda vez que, la presentación del plano debidamente corregido correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2021 en formato .SHP o Geo Data Base (GDB) y debe realizarse únicamente a través del sistema integrado de gestión minera SIGM – Anna Minería, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024.
2. **Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343 que, la información allegada mediante radicado No. 20241002889302 del 3 de febrero de 2024, no será objeto de evaluación toda vez que, la presentación del plano debidamente corregido correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2022 en formato .SHP o Geo Data Base (GDB) y debe realizarse únicamente a través del sistema integrado de gestión minera SIGM – Anna Minería., de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024.
3. **Informar** que, mediante evento No. 557539 y radicado No. 94356-0 del 16 de abril de 2024, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343 presentó en el aplicativo de Anna Minería



el Formato Básico Minero Anual del año 2023 cumpliendo con lo requerido en Auto PARC No. 296 del 26 de marzo de 2024 notificado por estado No. 36 del 27 de marzo de 2024, el cual se evaluó y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024.

4. **Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500343 que, mediante Auto PARC No. 1045 del 26 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 175 del 27 de diciembre de 2023, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir conforme a lo concluido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 336 del 20 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024.
5. **Informar** al beneficiario de la autorización temporal No.500343, conforme lo recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024 que, respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 72583-0 y evento No. 446511 del 21 de mayo de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, está proyectando el acto administrativo que contiene las consecuencias jurídicas por el no cumplimiento a lo requerido en Auto PARC No. 263 del 19 de julio del 2023 notificado por estado No. 86 del 25 de julio de 2023 con base en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.



6. **Informar** que, persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera a través del Auto PARC No. 913 del 01 de diciembre de 2021 notificado en estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021, numerales 1 y del ítem de requerimientos, Auto PARC No. 263 del 19 de julio de 2023 notificado en estado PARC No. 86 del 25 de julio de 2023 numeral 1 requerimientos, Auto PARC No. AUT-905-1282 del 21 de julio de 2023 notificado por estado PARC No. 87 del 26 de julio de 2023 numeral 1 de las disposiciones, Auto PARC No. AUT-905-2194 del 15 de diciembre de 2023 notificado por estado PARC No. 169 del 18 de diciembre de 2023 numeral 1 de las disposiciones. Razón por la cual, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que conforme lo concluido y recomendado en el numerales 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 541 del 25 de junio de 2024, el área de la autorización temporal No. 500343, presenta las siguientes superposiciones:
- MAPA DE TIERRAS – ÁREA EN EXPLORACIÓN – Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos. ACTUALIZACIÓN 14/06/2024.
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA – PIAMONTE – Unidad de Restitución de Tierras. ACTUALIZACIÓN 21/06/2024.



8. **Informar** que, las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500343 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario **NO** se encuentra al día.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.541 del 25 de junio de 2024.
10. **Informar** que, el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	26	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 770	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con radicados No. 20241003282702 del 22 de julio de 2024, para el período 2022-2023 y periodo 2023-2024, de los minerales de Arcilla, Arenas y Basalto correspondiente al título minero No.FCC-854, teniendo en cuenta que, CUMPLE, con los requisitos de la normatividad vigente de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.647 del 08 de agosto de 2024.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular minero de acuerdo a lo indicado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.647 del 08 de agosto de 2024 y conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 100 de 2020, modificado por el artículo primero de la Resolución 514 de 2023, que la información que debe actualizar o reconciliar referente a recursos y reservas minerales se presentará anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Informar que, mediante Auto PARC No. 998 del 28 de diciembre de 2021 notificado por estado PARC No. 122 del 29 de diciembre de 2021, se aprobó la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. FCC-854, de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 647 del 08 de agosto de 2024.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Título Minero No. FCC-854 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <p>· ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Departamento: Cauca; Municipio: Popayán. RC 0057. https://urtdatosabiertos-</p>



uaegrtd.opendata.arcgis.com/. Oficio URT con radicado ANM 20245501106302 de fecha 11/03/2024. Superposición total.

· ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Oficina POPAYAN. Superposición total.

· RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURON ANDINO. Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición total.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular minero que la reconciliación de los Recursos y Reservas debe ser presentada en el formato actualizado que para el efecto ha dispuesto la entidad, el cual se encuentra en la plataforma de la Agencia Nacional de Minería en la ventana de diligenciamiento de documentos o disponible a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado al Señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA, identificado con C.C. No. 1.431.242, titular del contrato de concesión No.FCC-854, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HG7-081	ARCIVAL S.A.S	10	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 771	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HG7-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCIVAL S.A.S. identificada con Nit. 900743811, en calidad de titular minera:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2023, I y II trimestre de 2024 presentados en ceros, toda vez el título no cuenta con Licencia Ambiental aprobada por autoridad ambiental competente y en ese sentido, se encuentran bien diligenciados, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024. <p>En consecuencia, declarar subsanado lo que al respecto se requirió mediante Auto PARC No. 297 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 36 del 27 de marzo de 2024.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081, que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101017694-0, con vigencia desde el 12 de noviembre de 2023 hasta el 12 de noviembre de 2024, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., con un valor asegurado de \$122.840.240 presentada mediante radicado No. 84457-0 y evento No. 504006 del 02/11/2023, se aprobó en la Plataforma Anna Minería mediante Auto PARC No. AUT-905-2379 del 22



					<p>de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 39 del 08 de abril de 2024, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HG7-081, que se evidencia la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2019 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con evento No. 580660 y radicado No.14467-1 del 12 de junio de 2024, el cual será evaluado en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HG7-081, que se evidencia la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con evento No. 517385 y radicado No. 86617-0 del 21 de diciembre de 2023, el cual será evaluado en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HG7-081, que se evidencia la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual 2023 con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional, con evento No. 538168 y radicado No. 90972-0 del 21 de febrero de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2024, el cual será evaluado en la plataforma Anna Minería y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará oportunamente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081, que el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante Auto PARC No. 479 del 23 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 56 del 23 de mayo de 2024, serán verificados en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p> <p>6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HG7-081 que la documentación allegada mediante radicado No. 20241003073382 del 16 de abril de 2024, como respuesta al requerimiento contenido en Auto PARC No. 228 del 05 de marzo de 2024, notificado por estado PARC No. 28 del día 06 de marzo de 2024, respecto de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, está en proceso de evaluación por parte de la autoridad minera. Evaluación que será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar; las que, a su vez, serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HG7-081 se encuentra al día hasta la fecha, por concepto de pago de multas y visitas de fiscalización, según lo verificado en el Sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero de la herramienta Websafi de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.</p> <p>8. Informar que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024, el área del título minero No. HG7-081, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición total Zona Macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 141 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización:08/12/2019. • Superposición total Zona Microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Zarzal RV 01181. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización:21/06/2024 • Superposición parcial Proyecto. LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de Actualización:28/09/2022
--	--	--	--	--	--



9. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HG7-081 causadas hasta la fecha, se indica que el titular se encuentra al día, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.596 del 19 de julio de 2024.
11. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 596 del 19 de julio de 2024.
12. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
13. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	7	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 772	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FAF-143, se realizan las siguientes recomendaciones a la SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S., en calidad de beneficiario.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que resultado del Seguimiento en Línea efectuado, de acuerdo a lo declarado por la abogada Karen Milena Caballero, el título minero No. FAF-143 se encuentra INACTIVO, en razón a que no hay condiciones de seguridad para el ingreso del personal y equipos al área dada las condiciones de orden público que allí se tienen, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARC No. 154 del 24 de julio de 2024.2. Informar que mediante Auto PARC No. 432 del 9 de mayo de 2022, notificado por estado No. 85 del 11 de mayo de 2022, el cual acogió el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 058 del 12 de abril de 2022, no se generaron recomendaciones ni se identificaron no conformidades, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARC No. 154 del 24 de julio de 2024.3. Informar que la abogada Karen Milena Caballero, manifestó que no se realizó geoposicionamiento satelital ni registro fotográfico en el área, dadas las condiciones de orden público que actualmente se presentan en la zona, de acuerdo con lo



					<p>concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en línea SEL PARC No. 154 del 24 de julio de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none">4. Informar que, con relación a las actividades de exploración, la abogada Karen Milena Caballero, manifestó que no hay condiciones de seguridad para el ingreso del personal y equipos al área, razón por la cual el pasado 19 de abril de 2024 mediante oficio con radicado No. 20241003084202 se allegó solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL PARC No. 154 del 24 de julio de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	028	CANTERAS S.A.S	8	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 773	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 028, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la Sociedad CANTERAS SAS., como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para mineral diabasa con su respectivo soporte de pago, allegado mediante oficio con radicado 20241003057162 del 12 de abril de 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad de la sociedad titular del Registro Minero de Canteras No. 028, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de acuerdo al concepto técnico PARC- 606 del 22 de julio de 2024. <p>3.2 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir al titular del Registro Minero de Canteras No 028, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que éste no reposa en el SGD ni el aplicativo ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.



3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo



de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

- 5. Informar** a la sociedad titular que, el FBM anual de 2021 presentado en el sistema integrado de gestión minera – SIGM Anna Minería, fue evaluado técnicamente en el aplicativo y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de julio de 2024.



					<p>6. Informar a la sociedad titular que, el FBM anual de 2022 presentado en el sistema integrado de gestión minera – SIGM Anna Minería mediante evento No. 517959 y radicado No. 86691-0 del 22 de diciembre de 2023, fue evaluado técnicamente en el aplicativo y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de julio de 2024.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que, el FBM anual de 2023 presentado en el sistema integrado de gestión minera – SIGM Anna Minería mediante evento No. 533384 y radicado No. 89607-0 del 10 de febrero de 2024, fue evaluado técnicamente en el aplicativo y sus conclusiones y recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo el cual será notificado oportunamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de julio de 2024.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Canteras No. 028 que, la información allegada mediante oficio con radicado No. 20241002868132 del 24 de enero de 2024 que da respuesta parcial al Auto PARC No. 850 del 11 de diciembre de 2023, será evaluada y verificada en la próxima visita de fiscalización integral al área, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>9. Informar que una vez revisada la información aportada por la sociedad titular del Registro Minero de Canteras No. 028 mediante radicado No. 20241002857292 del 19 de enero de 2024 y radicado No. 20241003252372 del 10 de julio de 2024 en lo que se refiere al informe de manejo de taludes, SE ACEPTA y será objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización integral al área, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de julio de 2024.</p> <p>10. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del Registro Minero de Cantera No. 028, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">•ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualización 8/12/2019.•ZONA MICROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA – CALI – Unidad de Restitución de Tierras - URT. Actualización 21/06/2024. <p>11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 606 del 22 de julio de 2024.</p> <p>12. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	DDH-091	REFORESTADORA ANDINA SA	5	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 774	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. DDH-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar el Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social presentado para el año 2023 y en consecuencia, requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión No. DDH-091, para que presente información complementaria del Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social presentado para el año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y conforme a lo concluido en el formato de EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 592 del 18 de julio de 2024, en los siguientes términos:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el presupuesto en el desarrollo del PGS para el periodo propuesto, ya que si bien es cierto se mencionan rubros importantes, no es factible establecer su relación frente al presupuesto planteado en el PGS aprobado.- Sustentar o ampliar la participación en el desarrollo del PGS de la Fundación SK, dado que en PGS aprobado no especifica su participación o la manera en que se asocia al título minero DDH-091.- Ampliar información correspondiente a la realización de actividades efectuadas en el desarrollo del PGS, incluyendo listados de asistencia, actas de reunión,



					<p>capacitaciones, su número y las fechas de su realización, como soporte de lo indicado.</p> <p>- Indicar el Resultado en cifras de los Programas, proyectos y/o actividades en desarrollo del PGS, que permita visualizar nombre del indicador, meta y resultados</p> <p>Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 592 del 18 de julio de 2024.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMINSUL NUÑEZ MEDINA	17	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 775	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. No Aprobar el Plan de Gestión Social presentado y consecuencia, requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, para que presente la información complementaria del Plan de Gestión Social presentado de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y conforme a lo concluido en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -586 del 9 de julio de 2024, lo cual se encuentra descrito en los fundamentos del presente acto administrativo. Por lo tanto, se otorga el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente auto, para dar cumplimiento a lo requerido, de lo contrario se entenderá desistida la actuación respecto al PGS aportado mediante radicado No. 20241002884822 del 01/02/2024 complementado con radicado No. 20241003182322 del 04/06/2024.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, que el título minero no tiene dentro de sus obligaciones la de presentar Plan de Gestión Social, ya que la misma es una obligación que se estableció en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 "Por la</p>



					<p><i>qual se expide el Pan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un nuevo país”, para los contratos de concesión que se suscribieron a partir de la Vigencia de la mencionada ley, es decir, a partir del 09 de junio de 2015.</i></p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 586 del 9 de julio de 2024.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-0092, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	508877	UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.	7	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 776	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.508877 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Unión Vial Camino del Pacífico SAS identificada con NIT No. 901621257-9, en calidad de beneficiaria.:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508877, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 597 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508877, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 597 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p>

					<p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p> <p>2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia de Apoyo Responder requerimientos FBM 271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En</p>
--	--	--	--	--	--



ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508877, que se evidencia en la plataforma de consulta del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería, que mediante oficio con radicado No. 20241003231212 del 28 de junio de 2024, se registró la presentación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, el cual se encuentra en trámite de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 597 del 19 de julio de 2024.



7. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 597 del 19 de julio de 2024 que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la Autorización Temporal No. 508877 presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total, Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA Cod_ZMAC 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
- Superposición total, Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA Cod_ZMAC 1062 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019
- Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Dagua RV 1538. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
- Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Buenaventura RV 02065. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024
- Superposición total, Reserva forestal Ley Segunda. Pacifico. Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización:06/06/2024

8. Informar que la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508877 **NO** se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.



					<p>9. Informar que a través de este acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 597 del 19 de julio de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	508878	UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO SAS	7	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 777
					<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.508878 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Unión Vial Camino del Pacifico SAS identificada con NIT No. 901621257-9, en calidad de titular minero:</p> <p>3.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508878, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo y constancia de ejecutoria, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 598 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p>



2. Requerir a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508878, , la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II trimestre del año 2024, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 598 del 19 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/nuevo-pago-de-canon-y-cartera)

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar **UNICAMENTE** por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/pago-regalías)

3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de julio de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. Informar a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508878, que se evidencia en la plataforma de consulta del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería ,



					<p>que mediante oficio con radicado No. 20241003231332 del 28 de junio de 2024, se registró la presentación del Plan de Trabajos de Explotación – PTE , el cual se encuentra en trámite de evaluación técnica por parte de la autoridad minera, la cual será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 598 del 19 de julio de 2024.</p> <p>7. Informar de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 598 del 19 de julio de 2024 que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, la Autorización Temporal No. 508878 presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona Macrofocalizada VALLE DEL CAUCA Cod_ZMAC 217 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019• Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Dagua RV 1538. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024• Superposición parcial, Zona Microfocalizada Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Buenaventura RV 02065. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización:21/06/2024• Superposición total, Reserva forestal Ley Segunda. Pacifico. Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a noviembre 2023, escala 1:100.000. Ministerio de
--	--	--	--	--	--



Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha de actualización:06/06/2024

8. Informar que el titular de la Autorización Temporal No. 508878 **NO** se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones mineras.

9. Informar que a través de este acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 598 del 19 de julio de 2024.

10. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	16	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 778	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento a la actualización de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras-PTO, presentado mediante radicados Nos. 20241003295792 del 25 de julio de 2024, dentro del Contrato de Concesión No. 4317, para el periodo 2022-2023, para el mineral de carbón, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 650 del 12 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. 4317, bajo apremio de multa de conformidad con los artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 650 del 12 de agosto de 2024, en su numeral 3.5, en los siguientes aspectos:</p> <p>[...]</p> <p><i>Una vez finalizada la evaluación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, se establecerán las respectivas correcciones y/o adiciones (requerimientos) que correspondan, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>En el R35 Se debe ajustar al valor aprobado en el documento técnico, Dicho valor es de 2'784.070,49 y no al que se reporta en la reconciliación y en el documento allegado como Complemento Respuesta AUTO PARC No. 562 del 25 de julio de 2024.</i>• <i>En el R44 Ajustar el valor, dado que una vez ajustado el valor en R35 este valor deberá cambiar y seria la diferencia entre el valor de R35 y el valor de agotamiento.</i>



- *En el R52 Ajustar el valor al parámetro correspondiente, si existe explotación es porque el recurso se está agotando y no en exploración*
- *En el R97 y R98 Se debe ajustar al valor aprobado en el documento técnico, Dicho valor para reservas probadas es de 0, 00 toneladas y para reservas probables es de 796.192,53 y no al que se reporta en la reconciliación y en el documento allegado como Complemento Respuesta AUTO PARC No. 562 del 25 de julio de 2024.*
- *En el R105 y R106 se deben ajustar los valores, dado que una vez modificados los valores en R97 y R98 estos valores cambian.*
- *En el R112 Ajustar el valor al parámetro correspondiente, si existe explotación es porque el recurso si está agotando y no en exploración.*
- *Se recomienda presentar la información que sea concordante con los formularios de Reconciliación de Recursos Medidos y Reservas Probadas Minerales.*
- *El documento técnico aprobado mediante AUTO PARC No. 309 del 19/04/2022 no coincide con la información de Recursos Medidos y Reservas Probadas Minerales presentada en los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales de los periodos 2021-2022.*
- *Si se realizó nueva información geológica o actualización de los recursos y reservas minerales debe presentarse dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería*

[...]

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le acusa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4317, que el formulario de reconciliación presentado para el periodo



2023- 2024, no será evaluado hasta tanto no se aprueba el formulario de reconciliación para el periodo 2022-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 4317, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 650 del 12 de agosto de 2024, acogido en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. 4317 presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MICROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – URT. CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VELEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Superposición Total
- ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad de Restitución de Tierras – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Superposición Total
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN. Superposición Total.



					<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: informar el presente acto administrativo a la aseguradora Seguros del Estado, con la cual el titular posee la póliza minero ambiental No 42-43-101006417, con una vigencia hasta el 26 de diciembre de 2024.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por estado al titular del Contrato de Concesión No. 4317, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
Autorización Temporal	501952	MUNICIPIO DE MERCADERES	7	23/08/2024	<p>AUTO PAR CALI No. 779</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 501952, se realizan las siguientes recomendaciones al MUNICIPIO DE MERCADERES, en calidad de titular:</p> <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 501952, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1 3.2, 3.3 , 3.4, 3.5, 3.6, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 656 del 21 de agosto de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO PARC No. 413 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, numeral 1 y 2 del AUTO PARC No. 271 del 26 de julio de 2023, notificado por estado PARC No. 89 del 03 de agosto de 2023, numeral 1 y 2 del AUTO PARC No. 354 del 11



					<p>de abril de 2024, notificado por estado PARC No. 43 del 15 de abril de 2024, REQUERIMIENTOS numeral 1, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.</p> <p>2. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área de la Autorización Temporal No. 501952, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de Actualización 29/09/2019. ZONA MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00.</p> <p>3. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 656 del 21 de agosto de 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EKE-151	RAÚL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ	7	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 780	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EKE-151, se realizan las siguientes recomendaciones al señor RAUL FERNANDO RUIZ ORDOÑEZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR UNA VEZ MÁS la presentación de un informe sobre el estado y avance en relación con el trámite de la consulta previa, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 371 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.</p> <p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EKE-151, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, y 3.2 del Concepto Técnico No. 612 del 23 de julio de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO PARC-191 del 15/03/2022, notificado por estado PARC No. 56 del 17 de marzo de 2022, AUTO PARC No. 411 del 2 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 48 del 06 de mayo de 2024, AUTO PARC No. 411 del 2 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No. 48 del 06 de mayo de 2024, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.</p>



					<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EKE-151 que, que en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería a partir del primero de julio de 2024 se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar producción, liquidar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable diligencien lo pertinente frente a esa obligación. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presente a través del radicador WEB de la entidad hasta el primero de octubre de 2024. Momento en el cual, esta obligación, única y exclusivamente podrá ser cumplida a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías: https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>3. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. EKE-151, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial. Área excluible. EXCLUSION_UNIQUE_ID.010401-ARE-PLU-08061X EXC_AREA_RESERVA_ESP_DECLAR_PG. SUAREZ Y BUENOS AIRES POLÍGONO 7• Superposición parcial. Área restringida. RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG. DESCRIPTION PROYECTO_ZUP_EMPSA_SALVAJINA. Fecha:14/01/2020
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial. Áreas de reserva especial declarada. ARE-PLU-08061X. SUAREZ Y BUENOS AIRES POLÍGONO 7. Agencia Nacional de Minería - ANM - Grupo de Fomento. Fecha de actualización: 18/12/2019.• Superposición total. Zona macrofocalizada. CAUCA. Cod_ZMAC 273. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019• Superposición total. Zona microfocalizada. Departamento: Cauca; Municipio: Suárez RC 00214. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 21/06/2024. <p>4. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 612 del 23 de julio de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FFN-111	FRANCISCO LUIS ZAPATA GARCÍA, ESPERANZA ZAPATA BARRAGÁN	9	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 781	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFN-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora FRANCISCO LUIS ZAPATA GARCÍA y ESPERANZA ZAPATA BARRAGÁN, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.7 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FFN-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FFN-111 bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, I y II trimestre del año 2024, junto con los soportes de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su



					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FFN-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos.</p> <ul style="list-style-type: none">vi. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de controlvii. Metodología de muestreo (cuando aplique)viii. Control de inventarios (cuando aplique)ix. Variables para el cálculo de la producciónx. Sistema de consolidación de datos <p>Para efectos de dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FFN-111, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024, para que presente la reconciliación de recursos y reservas minerales del año 2023-2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	---



presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FFN-111, que una vez consultado el aplicativo de Sistema de Gestión Documental de la ANM, Websafi - Estado General de Cuenta por título minero, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024 no se evidencia deudas vigentes por concepto de multas o visitas de fiscalización.
2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FFN-111, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.2, 3.4 y 3.10 del Concepto Técnico No. 609 del 23 de julio de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO PARC No. 963 del 20 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 173 del 22 de diciembre de 2023, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.
3. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FFN-111, presenta las siguientes superposiciones:
 - Superposición total, Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Jamundí RV 00002. Unidad de



					<p>Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 21/06/2024.</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición total, Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca Cod_ZMAC 935 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización 08/12/2019.• Superposición total, Áreas susceptibles de la minería. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de Actualización 29/11/2028. <p>4. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 609 del 23 de julio de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLU-15P	MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HINCAPIÉ	13	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 782	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLU-15P, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la señora MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ HINCAPIÉ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.9 APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y arcilla correspondientes al II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pago.2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al II trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pago.3. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pago.4. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al II trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los comprobantes de pago.



3.10 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.4. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, para que presente el Formato Básico Minero de 2023, con su respectivo plano anexo refrendado por el profesional competente. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No FLU-15P bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No FLU-15P bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de las



					<p>regalías del II trimestre de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>4. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.9. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, para que presente nuevamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y arcillas, con sus respectivos soportes de pago, correspondientes al III trimestre del año 2023, toda vez que, mediante oficios con radicado No. 20231002708682 y 20231002708692 allegados el día 29 de octubre de 2023 no se adjuntaron los respectivos formularios para evaluación. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-15P bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena correspondiente al IV trimestre del año 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>6. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.12. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, para que presente nuevamente comprobante No. 20240411140856 correspondiente al pago de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre de 2024. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No FLU-15P bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arena correspondiente a los trimestres I del año 2024, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>8. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.16. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada” el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.2. Metodología de muestreo (cuando aplique).3. Control de inventarios (cuando aplique).4. Variables para el cálculo de la producción. <p>Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.18. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, para que actualice la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.21. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, para que presente el informe</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>anual de ejecución del plan de gestión social correspondiente al año 2021, 2022 y 2023. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.22. del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, informe ante esta Autoridad las razones por las cuales se va a proceder a un cierre anticipado en el citado contrato de concesión según lo evidenciado en el radicado No. 20231002813392 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>3.11 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que con relación al evento No. 588992 y radicado 98405-0 del 03 de julio de 2024, con el cual allegó en la plataforma Anna Minería la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101005764, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 26 de febrero de 2025, con valor asegurado de QUINCE MILLONES SETESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.718.173), esta será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FLU-15P, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 522 del 6 de octubre de 2023, notificado por estado PARC No. 123 del 10 de</p>
--	--	--	--	--	--



octubre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.

3. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLU-15P, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.15 y 3.20 del Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024, respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el AUTO PARC-475 del 30 de julio de 2021, AUTO PARC-475 del 30 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 52 del 06 de agosto de 2021, AUTO No. AUT-905-979 del del 13 de junio de 2023, notificado por estado PARC No. 70 del 22 de junio de 2023, AUTO No. AUT-905-1345 del 23 de julio de 2023, notificado por estado PARC No. 87 del 26 de julio de 2023, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.

4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLU-15P, que cualquier terminación anticipada o renuncia, se deberá tramitar conforme con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, la cual deberá ser radicada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, para lo cual debe seguir los procedimientos y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería y la citada norma que dispone:

“Artículo 108. Renuncia: el concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio



de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla”

5. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. FLU-15P, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición total. Zona macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA Cod_ZMAC 520 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.
- Superposición total. Zona macrofocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Alcalá RV 00849. Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización 21/06/2024
- Superposición total AREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO CARTAGO. Agencia Nacional de Minería – ANM. Fecha de actualización:29/11/2018
- Superposición total áreas restringidas. RST_PERIMETRO_URBANO_PG, Cartago Fecha: 12 de septiembre de 2022.

6. INFORMAR que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 608 del 23 de julio de 2024.



						<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JGA-08471	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	14	23/08/2024	AUTO PAR CALI No. 783	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JGA-08471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión:</p> <p>3.12 APROBACIONES.</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y IV del año 2022; I y IV del año 2023 y I del año 2024 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.13 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.5. del Concepto Técnico PARC No. 611 del 23 de julio de 2024, para que presente el comprobante de pago para mineral de gravas del formulario presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, correspondiente al II trimestre del año 2024. Para lo</p>



					<p>cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No JGA-08471 bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, este es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de las regalías reportando arenas, toda vez que mediante AUTO PAR CALI N° 35 del 10 de febrero del 2023, notificado por estado PARC No. 18 del 13 de febrero de 2023 se aprobó una producción anual proyectada de 60.000 m3/año (Gravas: 72,42% y Arenas 17,9% de acuerdo al documento presentado para la Actualización de Recursos y Reservas minerales), de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 23 de julio de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>3. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, bajo apremio de multa de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 611 del 23 de julio de 2024, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p>
--	--	--	--	--	---



1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.
2. Metodología de muestreo (cuando aplique).
3. Control de inventarios (cuando aplique).
4. Variables para el cálculo de la producción.

Para efectos del cumplimiento de lo requerido, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.14 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, que respecto al evento No. 582330 y radicado 97480-0 del 17 de junio de 2024, se allegó en la plataforma Anna Minería la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43101005859, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 05 de junio de 2024 hasta 05 de junio de 2025 con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$172.954.632,00), la cual será evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, que, que respecto a la presentación en la plataforma Anna Minería del Formato Básico Minero anual de 2023 con su respectivo plano anexo,



					<p>mediante número de evento No. 526121 y radicado No. 64863-1 del 23 de enero de 2024, este fue evaluado bajo tarea No. 14824780 en dicha plataforma y sus conclusiones serán notificadas mediante acto administrativo que se informará conforme con las disposiciones de ley.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471 que, que en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) -AnnA Minería a partir del primero de julio de 2024 se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar producción, liquidar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable diligencien lo pertinente frente a esa obligación. Lo anterior, sin perjuicio de la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías que se presente a través del radicador WEB de la entidad hasta el primero de octubre de 2024. Momento en el cual, esta obligación, única y exclusivamente podrá ser cumplida a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:</p> <p>https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf</p> <p>4. INFORMA al titular del contrato de concesión No. JGA-08471, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTO PARC No. 783 del 1 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No. 159 día 4 de diciembre de 2023, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JGA-08471, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.2, 3.10 y 3.11del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Concepto Técnico PARC No. 611 del 23 de julio de 2024 persiste el incumplimiento frente a los requerimientos efectuados por la autoridad minera bajo apremio de multa, mediante AUTO No. AUT-905-606 del 07 de febrero de 2023, notificado por estado PARC No. 16 del 10 de febrero de 2023, AUTO PAR CALI No. 412 del 02 de mayo de 2024, notificado por estado PARC No 48 del 06 de mayo de 2024, AUTO PAR CALI No. 1031 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado PARC No.175 del 27 de diciembre de 2023, esta autoridad se pronunciará en acto administrativo separado frente a las sanciones que como consecuencia se deben imponer ante tales incumplimientos.</p> <p>6. INFORMAR que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del título minero No. JGA-08471, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Superposición parcial. Área restringida, RST_PERIMETRO_URBANO_PG. Fecha:15/01/2020• Superposición total. Zona macrofocalizada. VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC 135 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización:08/12/2019.• Superposición total. Zona microfocalizada. Departamento: Valle Del Cauca; Municipio: Riofrío RV 01190. Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización:21/06/2024. <p>7. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 611 del 23 de julio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 106 de 106

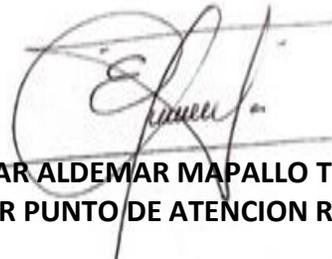
					<p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de agosto de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI